



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **FERNANDO FABIO MUÑOZ SANDOVAL C.C.74860508**.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor distinguido con placas **JOL398**, cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
GARANTE:	FERNANDO FABIO MUÑOZ SANDOVAL	C.C.	74860508
DEUDOR(A):		C.C.	
OBLIGACION GARANTIZADA	79500160813064		
TENENCIA A CARGO DE:	EL GARANTE		
TIPO DE BIEN:	BIEN MUEBLE		
CARÁCTERISTICAS DEL BIEN: AUTOMOVIL			
PLACAS:	JOL398	TIPO DE CARROCERIA:	SEDAN
MODELO:	2021	SERIE:	9GACE5CD9MB005065
MARCA:	CHEVROLET	CHASIS:	9GACE5CD9MB005065
LINEA:	BEAT	CILINDRAJE:	1206
COLOR:	ROJO VELVET	SERVICIO:	Particular

OFICIESE por Secretaría a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la parte convocante para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

Se reconoce personería al Dr. **Álvaro Hernán Ovalle Pérez** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-201

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 39 Hoy 29 de

marzo de 2022.

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b7d244664bf86c834870c03097061095cdd28d16b1354c8524383891911963**

Documento generado en 25/03/2022 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>